

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Desarrollo Sostenible

**Resolución de 22/02/2023, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto: Planta de producción de gas renovable y fertilizantes mediante el tratamiento de residuos orgánicos y vegetales ubicada en el término municipal de Almansa (Albacete) (expediente PRO-SC-22-0986), cuya promotora es Abonos Orgánicos Montagud, SL. [2023/1926]**

La Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, define la declaración de impacto ambiental en su artículo 4 como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que finaliza la evaluación de impacto ambiental ordinaria, que evalúa la integración de los aspectos ambientales en el proyecto y determina las condiciones que deben establecerse para la adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales durante la ejecución y la explotación y, en su caso, el cese, el desmantelamiento o demolición del proyecto.

Asimismo, en su artículo 8.1 se establece que los proyectos incluidos en su ámbito de aplicación deben someterse a una evaluación ambiental antes de su autorización por el órgano sustantivo, o bien, si procede, antes de la presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa. En particular, su artículo 6.1 determina los proyectos que deben someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El proyecto denominado “planta de producción de gas renovable y fertilizantes mediante el tratamiento de residuos orgánicos y vegetales ubicada en el término municipal de Almansa (Albacete)” se encuadra en los supuestos establecidos en el artículo 6.2.a de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, al incluirse la actividad propuesta en el anexo II, grupo 8, apartados d) “Instalaciones destinadas a la valorización de residuos (incluyendo el almacenamiento fuera del lugar de producción) que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, excluidas las instalaciones de residuos no peligrosos cuya capacidad de tratamiento no supere las 5.000 t anuales y de almacenamiento inferior a 100 t”; f) “Plantas de compostaje de residuos con capacidad de tratamiento igual o superior a 5.000 t anuales y capacidad de almacenamiento igual o superior a 100 t”; y g) “Balsas destinadas a la evaporación o almacenamiento de residuos, fuera del lugar de producción, de capacidad igual o superior a 100 metros cúbicos”. No obstante el promotor se ha encuadrado voluntariamente en el supuesto 6.1.d de la citada Ley 2/2020, de 7 de febrero, “los proyectos incluidos en el apartado 2, cuando así lo solicite el promotor”, por lo que se somete a trámite de evaluación ambiental ordinaria de proyectos de forma voluntaria.

Primero. - Promotor, órgano sustantivo y descripción del proyecto.

El promotor del proyecto “planta de producción de gas renovable y fertilizantes mediante el tratamiento de residuos orgánicos y vegetales ubicada en el término municipal de Almansa (Albacete)” es Abonos Orgánicos Montagud, S.L. Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Economía Circular.

El objeto del proyecto es la modificación, modernización y dotación de nuevos equipos y procesos a una instalación de tratamiento de residuos existente, creando un complejo de tratamiento de residuos orgánicos, subproductos y residuos vegetales mediante un proceso digestión anaerobia por biometanización, un proceso de líquidos mediante evaporación y secado térmico y un proceso de digestión aerobia por compostaje de residuos orgánicos mezclados con los residuos vegetales para la producción de fertilizantes orgánicos y biometano.

La instalación se ubicará en el paraje “La Montalbana”, parcelas 48 y 10049 del polígono 518 del término municipal de Almansa (Albacete). La superficie que se pretende adscribir a la instalación ahora solicitada será de 141.763 m<sup>2</sup>, correspondiente a la superficie catastral de las dos parcelas que engloban el presente proyecto. No obstante, la superficie estrictamente ocupada por la actividad solicitada, descontando aquella superficie que se dejará revegetada, es de 57.280,85 m<sup>2</sup> quedando, por tanto, una superficie revegetada y libre de uso y actividad de 84.482,15 m<sup>2</sup>, correspondiente al 59,59 % de la superficie total.

Teniendo en cuenta la existencia de una instalación anterior en las parcelas en las que se ubicará la presente y el aprovechamiento de algunas de sus infraestructuras, cabe indicar que las naves preexistentes serán aprovechadas, representando una superficie de 2.965 m<sup>2</sup> a las que se sumará una nueva marquesina de protección de la alimentación al proceso de evaporación y secado térmico de 200 m<sup>2</sup>, totalizando una superficie total de edificaciones de 3.165 m<sup>2</sup>.

Cabe destacar que la instalación industrial se ubicará en su totalidad en la parcela 10049, quedando la parcela 48 íntegramente destinada a superficie revegetada.

El suelo está clasificado como suelo rústico de reserva según informe municipal sobre compatibilidad urbanística del proyecto.

El acceso a las instalaciones se realizará desde la carretera N-430, que comunica Albacete y Almansa con la Comunidad Valenciana, pudiendo acceder de dos formas:

Desde la N-430, a unos 6 km de Almansa se ha de tomar un camino que parte del margen izquierdo de la carretera que dispone de incorporación de acceso si se viene de Almansa. Tras avanzar 125 m a la izquierda se encuentra el Camino de la Columna que nos conduce, tras 2.300 m aproximadamente, al acceso de la parcela donde se proyecta la planta.

Desde la N-430, también se puede acceder desde el camino de Los Pandos, que parte del margen izquierdo de la carretera, a unos 3,9 km de Almansa. Tras avanzar 756 m, se ha de tomar el Camino de la Columna, a la derecha del camino de los Pandos y que nos conduce, tras 800 m, a la instalación. No obstante, este acceso no será el habitual para los transportistas de residuos.

De esta forma, el proyecto que nos ocupa se trata de la modificación, modernización y dotación de nuevos procesos a la instalación anteriormente implantada con el fin de configurar un complejo de tratamiento de residuos no peligrosos compuesto por los siguientes procesos:

- Biometanización o digestión anaerobia: Proceso de nueva implantación.
- Compostaje o digestión aerobia: Proceso anteriormente existente que será adaptado.
- Evaporación de líquidos y secado térmico de lodos: Proceso anteriormente existente que será adaptado mediante la adición de un proceso de evaporación de líquidos para el tratamiento de líquidos orgánicos y salmueras, principalmente.
- Proceso de trituración de residuos vegetales y de madera: Proceso anteriormente existente que será adaptado.
- Proceso de combustión de residuos vegetales y de madera en caldera de biomasa: Proceso anteriormente existente que será adaptado.

El proyecto constará de las siguientes unidades agrupadas por proceso:

1. Proceso de desensado previo residuos no sandach.
  - a. Campa de recepción de volumen útil 600 m<sup>3</sup>
  - b. Desempaquetadora
  - c. Dos depósitos buffer de almacenamiento del contenido de volumen útil 90 m<sup>3</sup>/ud
  - d. Contenedor para almacenamiento de los envases
2. Recepción de lotes fuera de especificación sandach (gestión intermedia sandach)
  - a. Campa de recepción de volumen útil 285 m<sup>3</sup>
  - b. Desempaquetadora
  - c. Tres depósitos buffer de almacenamiento del contenido de volumen útil 90 m<sup>3</sup>
  - d. Contenedor para almacenamiento de los envases
  - e. Higienizador en nave Sandach
3. Proceso de biometanización (valorización tipo r3)
  - a. Zona de recepción de volumen útil 278 m<sup>3</sup> para el almacenamiento de sustratos sólidos con recogida de lixiviados en interior de nave
  - b. Contenedor de carga de los sustratos sólidos y bomba mezcladora para alimentar los digestores
  - c. Depósito de almacenamiento de grasas y aceites de volumen útil 90 m<sup>3</sup>
  - d. Tres tanques enterrados de volumen útil 178 m<sup>3</sup> para almacenamiento de líquidos.
  - e. Sistema de bombeo donde se disponen las bombas de alimentación a los digestores y para el trasiego de sustratos entre digestores
  - f. Tres digestores anaeróbicos primarios de 3.823 m<sup>3</sup> de capacidad unitaria, de dimensiones Ø26 h8 cada uno, con gasómetro en cubierta.

- g. Postdigestor de 613 m<sup>3</sup> de capacidad, de dimensiones Ø10 h8, con gasómetro en cubierta.
- h. Unidad de enriquecimiento de biogás:
- i. Equipo de tratamiento de biogás
- ii. Equipo de enriquecimiento del biogás o upgrading mediante tecnología de membranas
- iii. Equipo de compresión del biometano para su inyección en red o para su transporte mediante gasoducto virtual
- iv. Poste de inyección
- i. Antorcha de seguridad
- j. Deshidratador de tornillo para la separación sólido-líquida del digestato
- k. Seis depósitos buffer de la fracción líquida del digestato de volumen útil 90 m<sup>3</sup>
- l. DAF para tratamiento de la fracción líquida del digestato
- m. Ósmosis inversa de la fracción líquida del digestato
- n. Unidad de dosificación para la formulación de fertilizante líquido a partir del concentrado de la ósmosis inversa que está constituido por cuatro depósitos buffer de volumen útil 90 m<sup>3</sup>, GRGs para los nutrientes y bombas dosificadoras.

#### 4. Proceso de compostaje (valorización tipo r3)

- a. Dos áreas de compostaje de 26.075 m<sup>3</sup>
- b. 17 trojes para almacenamiento del compost de volumen útil 200 m<sup>3</sup>/ud.
- c. Área de almacenamiento del estructurante pretratado (400 m<sup>2</sup>)
- d. Área de almacenamiento de los lodos (500 m<sup>2</sup>) y fracción sólida del deshidratador (600 m<sup>2</sup>)

#### 5. Proceso de evaporación - secado térmico (valorización tipo r3)

- a. Balsa de almacenamiento de lixiviados, salmueras y aguas orgánicas destinadas a proceso de evaporación de volumen útil 950 m<sup>3</sup>
- b. Evaporador de capacidad 11 t/h
- c. Torre de refrigeración
- d. Dos depósitos de almacenamiento del concentrado de evaporación de volumen útil 90 m<sup>3</sup>
- e. Balsa de almacenamiento del agua destilada de volumen útil 3.000 m<sup>3</sup>
- f. Fosas de recepción de lodos a secado térmico de volumen útil 180 m<sup>3</sup>
- g. Unidad de secado térmico de 7,5 t/h, con hogar de combustión de biomasa de 5.814 kWt potencia térmica nominal.
- h. Dos contenedores del producto secado de 25 m<sup>3</sup>
- i. Sistemas de depuración de gases de escape y chimenea.
- j. Unidad de ósmosis inversa para tratamiento de las corrientes residuales de los gases de escape.

#### 6. Proceso de trituración de biomasa/madera (valorización tipo r12)

- a. Campa para el almacenamiento de biomasa de superficie 1.000 m<sup>3</sup>
- b. Triturador + separador de metales
- c. Trómel
- d. Campa para almacenamiento de biomasa pretratada de superficie 200 m<sup>3</sup>

#### 7. Proceso de combustión de biomasa / madera (valorización tipo r1)

- a. Caldera de biomasa de 4.855 kw térmicos para producción de 6.400 kg/h de vapor de agua.
- b. Campa para almacenamiento de biomasa pretratada de superficie 600 m<sup>2</sup>

Además, existen otros equipos que son necesarios en todos los procesos, como:

- a. Báscula de pesaje
- b. Armario de control e instalación eléctrica
- c. Trafo
- d. Oficinas
- e. Balsa de recogida de pluviales de contacto de volumen 2.196 m<sup>3</sup>, construida con lámina de PEAD.
- f. Balsa de recogida de permeados de volumen 3.000 m<sup>3</sup>, construida con lámina de PEAD.
- g. Balsa de almacenamiento de lixiviados de compostaje de volumen 4.800 m<sup>3</sup>, dimensiones 20 x 40 x 6 m, construida con hormigón y cubierta.

La planta tendrá una capacidad de tratamiento total de 321.423 toneladas anuales, agrupados de la siguiente manera en base a los tipos de residuos y subproductos entrantes:

Tipo de residuo	Cantidad anual (t/año)	Cantidad diaria (t/día)
Lotes fuera de especificación y caducados no Sandach	15.000,00	46,15
Lotes fuera de especificación y caducados Sandach	15.000,00	46,15
Residuos orgánicos no Sandach	92.000,00	283,08
Residuos orgánicos Sandach	24.500,00	75,38
Fracción orgánica separada (FORSU)	15.000,00	46,15
Poda	35.757,00	110,02
Madera	24.166,00	74,36
Lixiviados y otros líquidos orgánicos	30.000,00	92,31
Aguas orgánicas no aptas para biodigestión	30.000,00	92,31
Salmueras y líquidos salinos	10.000,00	30,77
Lodos no aptos para fabricación de fertilizantes	30.000,00	92,31
Total	321.423,00	988,99

Como productos de las distintas operaciones de valorización de residuos y subproductos se obtendrán del orden de 114.514 t/año de productos susceptibles de venta, entre los que se encuentran unas 90.000 t/año de productos fertilizantes y 6.508.510 Nm<sup>3</sup>/año de biometano, 26.867 t/año de fracciones que serán destinadas a otros gestores autorizados de residuos y 141.249 t/año de aguas depuradas que serán vertidas a la EDAR municipal del Ayuntamiento de Almansa.

Cabe destacar que todas las materias fertilizantes producidas de la planta serán registradas y comercializadas como productos fertilizantes a efectos de lo establecido en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes; el biometano producido en el proceso será inyectado en la red de gas natural.

Respecto a las alternativas analizadas en el estudio de impacto ambiental, se indica lo siguiente:

a) Alternativa cero o de no ejecución del proyecto:

Esta alternativa queda descartada ya que supone que la gestión de estos residuos no pueda efectuarse de una manera ambientalmente correcta, en un lugar concreto y adaptado como punto de tratamiento y contemplando las directrices y principios establecidos en la normativa vigente sobre la gestión de los residuos. Así, esta alternativa puede dar lugar a una serie de problemas y riesgos ambientales, como pueden ser:

- El depósito de residuos orgánicos en lugares no específicos y no adaptados a recibir este tipo de residuos con todas las garantías de control ambiental.
- El depósito incontrolado de estos residuos puede suponer un riesgo para los suelos y las aguas, al no tomar las necesarias medidas de protección y no llevar a cabo las pertinentes medidas de control, lo que puede originar asimismo un riesgo sanitario que implica una disminución del bienestar de la población.
- Así mismo, lo anterior puede suponer una importante emisión de malos olores, patógenos y otros vectores perjudiciales.

Por el contrario, si se implanta esta instalación, teniendo en cuenta todos los criterios de protección del medio ambiente y de explotación de la misma establecidos en las distintas leyes vigentes en el campo de la gestión de residuos y que se recogen tanto en el proyecto técnico aportado como en el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, se obtendrían los siguientes beneficios:

- Con esta solución se consigue que los residuos orgánicos sean tratados correctamente con el consecuente beneficio para el medio ambiente y la salud de las personas.
- Mediante la mezcla de los residuos orgánicos con residuos verdes se enriquece el material, haciéndolo aún más apto para su aplicación agrícola y reduciendo su humedad. Además se consigue una mejor aireación del material, lo que redundará en una menor producción de gases de efecto invernadero.
- Se fabrica un fertilizante orgánico, el cual contribuye a reducir la contaminación procedente del uso de fertilizantes químicos y/o turba e, incluso, contribuye al secuestro del C en el suelo, con el ahorro en la emisión de gases de efecto invernadero que ello supone.
- Se obtiene un biometano renovable, el cual una vez depurado, se puede inyectar a la red de abastecimiento de gas natural reduciendo la dependencia energética de los combustibles fósiles.

- No obstante, este tipo de actividades provocan o pueden provocar una serie de afecciones al medio ambiente, las cuales deben ser corregidas para evitar la pérdida de valor medioambiental tanto del suelo como de los recursos naturales que se pueden encontrar en la zona, en los términos recogidos en el presente proyecto.

Por otro lado, el estudio de alternativas técnicamente viables ha de realizarse teniendo en cuenta las alternativas desde tres puntos de vista: alternativas al proceso productivo, alternativas a la ubicación y alternativas al diseño.

#### b) Alternativas de proceso productivo:

La selección de las tecnologías se ha realizado siguiendo la jerarquía en la gestión de residuos, promoviendo el reciclado y la valorización para la conversión de los residuos en gas renovable y fertilizantes como prioridad sobre la eliminación.

Por este motivo se han seleccionado las tecnologías de digestión, el compostaje del digestato y otros residuos agroalimentarios para la generación de compost y la ósmosis inversa para la fracción líquida del digestato y las aguas residuales generadas en la planta. Como actividad secundaria, se concentrará por evaporación mediante vacío salmueras, lixiviados y aguas orgánicas con posterior destilación para la depuración de las aguas evaporadas y secado térmico, del concentrado y lodos para la reducción en volumen y salida como CDR.

#### c) Alternativas a la ubicación:

Los factores más importantes que determinan la ubicación de la planta son:

- Distancia de los centros productores de residuos, para minimizar la necesidad de logística y transporte
- Distancia a los puntos de consumo de las aguas de condensación y los posibles fertilizantes generados, para minimizar la necesidad de logística y transporte
- Cumplimiento de la Normativa Urbanística
- Superficie disponible
- Coste del suelo

La parcela no afecta de forma significativa un entorno ya fuertemente antropizado y además ofrece la posibilidad de disponer de una viabilidad y de un acceso mejor para el transporte de la materia prima y de los productos de la planta. Por tanto, se considera que es factible ubicar este tipo de instalación en suelo rústico, no siendo obligatorio llevarlo a suelo industrial (lo cual es también lógico debido a los condicionantes agroambientales del proyecto).

Así pues, el emplazamiento elegido cumple con los criterios básicos antes descritos y resulta muy apropiado para la construcción y la operación de la instalación, teniendo en cuenta además que en esa misma ubicación ya se estaba llevando a cabo una actividad similar, autorizada, desde hace más de 10 años, por lo que se evita la utilización y ocupación de otros suelos, siendo por tanto la parcela escogida idónea.

#### d) Alternativas al diseño:

Respecto al proceso de biometanización, existen dos tipos fundamentales de diseño de plantas de biomasa basadas en el proceso biológico de la metanización: modelo "alemán" y modelo "danés". El modelo alemán consiste en tanques de 6-9 metros de altura, a la que se suele añadir un gasómetro incorporado de otros 5-6 metros de altura. Los diámetros oscilan entre 18 y 26 m. El modelo danés por el contrario está caracterizado por digestores más altos, entre 15 y 22 m de altura, y de diámetros inferiores, que oscilan entre 15 y 21 m. En el presente proyecto se ha elegido el modelo alemán, principalmente por dos razones. En primer lugar este tipo de digestores suele ser más estable biológicamente, lo cual es una grande ventaja en la operación de la planta. Una posible desventaja de los digestores alemanes es que requieren más espacio. Cuando existe grande disponibilidad de espacio, es preferible optar por los digestores alemanes, porque su altura más reducida afecta considerablemente menos el paisaje. Por último, los depósitos alemanes ejercen menor presión sobre el terreno, lo cual hace idónea su construcción incluso en terrenos menos estables y compactos.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que la alternativa seleccionada es la más viable para la implantación del proyecto de instalación de una planta de valorización de residuos para la producción de biometano y fertilizantes a ubicar en el término municipal de Almansa (Albacete).

Segundo. - Procedimiento realizado: información pública y consultas.

El 13-12-2021 se recibe, en la Dirección General de Economía Circular, la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria del proyecto denominado "planta de producción de gas renovable y fertilizantes mediante el tratamiento de residuos orgánicos y vegetales ubicada en el término municipal de Almansa (Albacete)", cuyo promotor es Abonos Orgánicos Montagud, S.L., y el estudio de impacto ambiental fechado en diciembre de 2021, dando cumplimiento al artículo 36 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de

Castilla-La Mancha. En fecha de 16-09-2022 se presenta copia del resguardo del pago de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias. Al expediente administrativo de evaluación ambiental se le asignó el número PRO-SC-22-0986.

Cabe citar que, en fecha de 13-12-2021, el promotor presenta solicitud de autorización ambiental integrada para la presente actividad, tramitándose la misma de forma paralela al presente trámite de evaluación ambiental ordinaria de proyectos.

En fechas de 18-05-2022 y de 24-05-2022, el promotor presenta sendas adendas documentales a las solicitudes presentadas.

Se revisa el estudio de impacto ambiental y en fecha de 14-09-2021 se emite oficio en el que solicita que subsanen ciertos aspectos de la solicitud. En fecha de 16-09-2022, el promotor presenta documentación adicional a la solicitud. De forma adicional, el titular presenta adenda documental en fecha de 20-09-2022.

El 24-10-2022 se inicia el período de información pública conjunto del Estudio de Impacto Ambiental y de la solicitud de Autorización Ambiental Integrada de la actividad, mediante la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 204 del Anuncio de 04/10/2022, de la Dirección General de Economía Circular, por el que se inicia el periodo de información pública de la solicitud de autorización ambiental integrada y del estudio de impacto ambiental del proyecto: Planta de valorización de residuos para producción de biometano y fertilizantes ubicada en el término municipal de Almansa (Albacete) cuya promotora es Abonos Orgánicos Montagud, SL. (Expedientes: AAI-AB-121 y PRO-SC-22-0986), y se envían consultas a las siguientes administraciones y personas interesadas (responden los marcados con \*):

Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete - Servicio de Medio Natural \*  
Confederación Hidrográfica del Júcar en Valencia  
Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Albacete - Sección de Arqueología \*  
Ayuntamiento de Almansa \*  
Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete - Unidad Coordinación Prov. Agentes Medioambientales \*  
Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Albacete - Servicio de Agricultura y Ganadería  
Consejería de Desarrollo Sostenible - Dirección General de Transición Energética - Servicio Instalaciones y Tecnologías Energéticas  
Delegación Provincial de Hacienda y Administraciones Publicas en Albacete-Servicio Protección Ciudadana \*  
Delegación Provincial Consejería Sanidad De Albacete  
WWF/Adena - España (Madrid)  
Sociedad Española de Ornitología (Seo Birdlife)  
Ecologistas en Acción de Albacete  
Sociedad Albacetense de Ornitología (Sao)  
Acem - Asociación para La Conservación de los Ecosistemas de la Manchuela - Ecologistas de la Manchuela

Asimismo, se reciben durante el periodo de información pública alegaciones de las siguientes personas interesadas en el proyecto, incluyéndose la fecha de presentación de las alegaciones:

Alfonso Baeza Parra en representación de la Mesa de Albacete para un desarrollo e implantación racional de la energía eólica - Plataforma para la protección de espacios protegidos de Almansa y comarca, 07-12-2022.  
Alfredo Martínez González, 07-12-2022.  
José Antonio Costa Facal, 07-12-2022.  
José Tamarit Caro, 07-12-2022.  
María Belén Gascón García, 07-12-2022.  
Ubaldo Doñate Oliver, 07-12-2022.

Finalizado el periodo de información pública, en fecha de 12-01-2023 se remiten al promotor todos los informes y alegaciones recibidos durante el periodo de información pública. En fecha de 12-01-2023 se recibe la respuesta del promotor a dichos informes y alegaciones.

En fecha de 30-01-2023, el promotor presenta documentación relativa a la modificación del destino final de las aguas residuales depuradas de la instalación, las cuales inicialmente estaba planteado verter a cauce público en la

denominada Zanja del Saladar competencia de la Confederación Hidrográfica del Júcar, finalmente serán vertidas a la estación depuradora de aguas residuales del Ayuntamiento de Almansa. A tal efecto, este aspecto es comunicado al Ayuntamiento de Almansa y al organismo de Cuenca, recibándose informe del Ayuntamiento de Almansa de fecha de 15-02-2023, en el que se pronuncia favorablemente sobre la admisibilidad del vertido a su EDAR municipal.

Los aspectos más destacables de los informes y alegaciones recibidos se resumen a continuación, así como la respuesta dada por el promotor a los mismos en su caso:

En el informe del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de 27-10-2022, se indica que el recinto solicitado se encuentra fuera de la Red Regional de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha, no afectando a recursos naturales protegidos, montes de utilidad pública o vías pecuarias.

El informe de la Unidad de Coordinación de los Agentes Medioambientales de la provincia de Albacete fechado el 19 de octubre de 2022, informa de lo siguiente:

Que la instalación previa se ha descontaminado de forma correcta consistiendo en la retirada de residuos no valorizables para la actividad y retirada de sustrato contaminado con residuos peligrosos a planta de tratamiento, separación de residuos vegetales triturado y acordonado de biocompostaje. Instalación de infraestructura de recogida de pluviales y lixiviados consistente en canaletas de drenaje y dos balsas de recogida.

Que revisado el proyecto los procesos se adecuan a la minimización de las posibles afecciones ambientales teniéndose que tomar medidas de especial precaución a posibles vertidos accidentales a la zona lagunar denominada el Saladar ubicada a 200m al Sur de la instalación. Teniendo que realizarse un control exhaustivo de los niveles de las balsas de recogida de lixiviados.

Asimismo, el informe de los Agentes Medioambientales de Almansa sugiere que según proyecto se solicita la ampliación a códigos LER del grupo 16, grupo muy poco indefinido y que no es compatible con la valorización objeto del proyecto de fertilizantes, por lo que en el caso de autorizarse se debe realizar una separación del producto obtenido y un tratamiento posterior.

El informe remitido por el Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Albacete a fecha de 24-10-2022, incluye la Resolución, con fecha 31 de enero de 2022 y Exp.Cult.: 22.0196 R, autorizando dicho proyecto, sin perjuicio de que, en caso de que aparezcan restos con valor cultural durante su ejecución, se actúe según el art. 44,1 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español y en el art. 52 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, que implica el deber de comunicación a la Administración competente en materia de Patrimonio Cultural, y así, antes de continuar con la ejecución de dicho proyecto, deberá garantizarse su control arqueológico.

Respecto al informe del Servicio de Protección Ciudadana de la Delegación Provincial de Hacienda y Administraciones Públicas de Albacete fechado el 03-11-2022, este indica que una vez analizados los principales riesgos de emergencia de proyección civil contemplados en esta Región, como son el riesgo por inundaciones, incendios forestales, nuclear, sísmico, accidente de mercancías peligrosas y fenómenos meteorológicos adversos, se detallan los más significativos:

Riesgo de emergencia por accidente nuclear, indica que la zona de proyecto se ubica a unos 38 km de la central nuclear de Cofrentes, por lo que se encuentra fuera del radio de 30 km de influencia que establece el plan director de la mencionada central.

Riesgo de emergencia sísmica, se informa que de acuerdo con el Plan Sismicam, el término municipal de Almansa sí se encuentra dentro de los tres primeros en cuanto a riesgo sísmico moderado, lo que obliga al Ayuntamiento a elaborar un plan de actuación municipal. Asimismo, indica que el proyecto se ubicará sobre terreno con posibles valores de aceleración sísmica (PGA) de 0,09 a 0,10 g. e intensidades en torno a VI (EMS-98), por lo que el promotor deberá tener en cuenta dichos parámetros y evaluar la necesidad o no de aplicar la NCSR-02 (Norma de Construcción Sismorresistente 02), y en base a ello, según proceda, proyectar con materiales y dimensiones resistentes a posibles sismos.

Riesgo de emergencia por accidentes de mercancías peligrosas, indica que de acuerdo con el Petcam, la zona objeto de proyecto no se localiza próxima a ningún área de especial exposición al riesgo en el transporte de mercancías peligrosas, no obstante, dada su colindancia a la autovía A-37 en su zona norte, y la proximidad a la N-430, a unos 600 m al sur, será necesario adoptar medidas preventivas para evitar cualquier afección sobre esas vías

de comunicación, como para minimizar posibles efectos que posibles accidentes, en esas vías de comunicación, pudieran repercutir sobre esas instalaciones.

Riesgo de emergencias por fenómenos meteorológicos adversos, se indica que según el Plan Meteocam, el término municipal de Almansa presenta un riesgo alto ante fenómenos meteorológicos adversos, tales como lluvia, nieve, granizo y heladas. Por tanto se deberá adoptar las medidas constructivas que minimicen los daños ante estos fenómenos. Respecto al régimen de vientos analizado en el proyecto, el informe pone en relevancia un error de interpretación respecto a los vientos dominantes referidos, entendiéndolos el proyecto de forma contraria a como realmente son, por lo que deberán aplicarse medidas preventivas para paliar la posible afección por olores al núcleo urbano de Almansa.

Por último, el informe de Protección Ciudadana pone en relevancia la posibilidad de tener que elaborar por parte del promotor, de un Plan de Autoprotección si le fuera de aplicación la normativa correspondiente.

Sobre el informe del Ayuntamiento de Almansa de fecha de 14-11-2022, destacar las siguientes sugerencias para el proyecto:

En todo momento todas las fracciones de residuos deberán encontrarse en depósitos cerrados y bajo cubierto (tanto en la nave de recepción de Sandach, como en la nave de secado térmico, en fosos y depósitos subterráneos y superficiales o en los propios digestores).

Para verificar el correcto funcionamiento de los sistemas de prevención, corrección y seguimiento de la contaminación atmosférica y de los valores límite de emisión que se establezcan en las autorizaciones será necesario llevar a cabo un completo programa de inspección y control de emisiones

De modo previo a la puesta en marcha de la instalación y durante el funcionamiento de la planta de biometanización y compostaje, deberán realizarse Estudios de Olfatometría Dinámica según norma UNE-EN 13725, con objeto de prever y corregir problemas de contaminación por olores que pueda generar la citada actividad y de disminuir las posibles molestias por olores. El ayuntamiento sugiere la realización de un estudio olfatómico antes de la puesta en funcionamiento la instalación, posteriormente con una periodicidad como mínimo de 1 medición anual, y también deberán realizarse en el plazo de 7 días posteriores a cuando se ocasionen episodios esporádicos por avería o funcionamiento anómalo de los procesos.

Algunas cuestiones del proyecto de obras y actividad, que el Ayuntamiento de Almansa sugiere modificar con el objetivo de minimizar las afecciones por olores y emisiones difusas:

- La nave de secado térmico y de recepción de Sandach deben funcionar a puerta cerrada y en sistema de depresión continua, de modo que se minimice el venteo y se canalicen y recircule el aire interior de la nave a los procesos de quemado y posterior depuración de gases y carbón activo.

- El desempaqueado de todos los residuos no Sandach que vengan envasados y/o contenerizados debe realizarse en todo momento bajo cubierta o bien conectarse con los tanques pulmón mediante mangueras con conexión rápida y estanca. A su vez el desempaqueado y desensado de los residuos entrantes a la instalación debe realizarse en el momento de su introducción a cada uno de los procesos, de modo que los residuos no permanezcan desembalados durante más tiempo del necesario para evitar la emisión de olores de los mismos. Las operaciones de descarga de residuos en los depósitos enterrados y/o superficiales se deben realizar de modo que se disminuya la producción de olores (mangueras de conexión, cierre de tapas sobre rejillas en depósitos...). Los fosos 3 y 4 (dimensiones de 11,8 x 8,4 x 2 metros cada uno) situados junto a la Nave de secado Térmico deben estar cubiertos.

- La balsa enterrada de aguas a evaporar (dimensiones 32,7 x 16,2 x 3 metros) situada igualmente junto a la Nave de secado Térmico deben poseer tal y como indica la memoria lámina flexible de lona.

- La Balsa de lixiviados de compostaje (40 x 40 x 3 mtrs) y la Balsa de permeado (40 x 30 x 3 mtrs) deben poseer un elemento estructural de cierre superior (bien mediante ejecución en obra o bien lámina plástica o flexible anclada a los muros y que favorezca la evaporación).

Las unidades Upgrading y enriquecimiento de biogás, así como los compresores de biogás, deben encontrarse en el interior de contenedores o compartimentos cerrados e insonorizados para disminuir el impacto acústico.

- La unidad de deshidratación de digestatos debe encontrarse igualmente en el interior de un contenedor o compartimento cerrado y estanco.

- Todas las conducciones de canalización y los sumideros de los lixiviados de la campa de compostaje a la balsa de lixiviados y conducciones de aguas de los procesos a la Balsa de permeados, deben encontrarse enterradas y aunque dispongan de arquetas de registro, no podrán poseer rejillas al exterior, ya que las mismas puedan ser focos

de olores y vectores. Únicamente las canalizaciones de aguas pluviales limpias en naves podrán disponer de rejillas de aireación.

- La fracción sólida de digestatos resultante del proceso de digestión anaerobia y sometida a deshidratación, deberá asegurarse que no posee un nivel de deshidratación y maduración suficiente para que haya minimizado su capacidad de liberación de gases (sulfhídrico, amoníaco, metano, COVs...), antes de su depósito en las eras de compostaje.

- En las eras de compostaje se deberán desarrollar obligatoriamente y estar en funcionamiento y operativas en todo momento, las siguientes medidas correctoras:

- Aireación forzada de los cordones de compost para asegurar la correcta ventilación, o apilado, volteado y cubrición mediante lonas de las pilas de compost en las tareas de removimiento para favorecer el proceso aerobio, control de temperatura y humedad de los cordones y se minimice la producción de olores.

- Humectación: riego por aspersión de las pilas de compost para favorecer las condiciones de humedad y aplicación por aspersión de compuestos desodorizantes, para evitar la dispersión y capturar los compuestos y contaminantes gaseosos responsables del mal olor.

Sobre la pantalla vegetal existente que fue implantada en la antigua instalación, el Ayuntamiento sugiere revisar y corregir el estado de la pantalla vegetal reponiendo las marras de los últimos años, para que realice la función para la que se exige, siendo necesario que la altura de los cipreses a plantar debe ser como mínimo de 1 a 1,5 mtrs, con riego con goteo, ya que de otro modo no se alcanzaría la altura deseada y el objetivo de minimizar la afección paisajística de la actividad.

En todo el perímetro de la parte de la parcela colindante con la zona de compostaje, se considera conveniente aumentar la pantalla vegetal, para que la misma actúe igualmente como un filtro verde a la dispersión de olores de la campa, mediante la plantación de especies arbóreas de crecimiento rápido que disminuya a su vez también la afección paisajística desde la autovía.

El Ayuntamiento propone la siguiente pantalla visual vegetal dispuesta de modo colindante e interiormente con la actualmente existente:

Pantalla vegetal arbórea retranqueada respecto del vallado (dispuesta en función de la conveniencia de su implantación en las instalaciones, por ejemplo, como en la figura adjunta), consistente en una faja de 4-5 m de anchura, compuesta de álamo blanco (*Populus alba*) de 4-5 años de edad (u otra especie semejante), en maceta de 20 litros, altura entre 1,75 - 2,00 m, con protector y tutor, y marco de plantación al tresbolillo 3x3 mtrs,

Tareas de mantenimiento y riegos durante el primer año (reposición de marras y riego por goteo o 1 riego bimensual de Octubre a Febrero y 1 riego mensual de Marzo a Septiembre, ahoyado, revisión protectores y tutores) y durante los tres años posteriores (reposición de marras, riego por goteo o 1 riego trimestral de Octubre a Mayo y 1 riego mensual de Junio a Septiembre, ahoyado y revisión protectores y tutores).

Dado que el proyecto inicialmente planteaba el vertido de las aguas residuales depuradas a cauce público, el Ayuntamiento sugiere en su informe de 14-11-2022 que en lugar de verter a la Zanja del Saladar, se vierta a la laguna endorreica del Saladar, ya que el aporte continuado de parte de los excedentes depurados de las aguas de la instalación de Biometanización y compostaje, podría mantener de modo permanente una superficie lacustre encharcada que permitiera la nidificación de las poblaciones de avifauna (muchas de las especies presentes gozan de régimen de protección). Por lo tanto, considerando la importancia que la Directiva de Aguas otorga a los ecosistemas lacustres temporales, tanto como refugio de fauna como para acoger los desplazamientos de las especies buscando enclaves de nidificación, se estima que debería estudiarse como alternativa la ubicación de un nuevo punto de vertido a cauce natural, que alimentara la Laguna del Saladar, además del planteado en la Zanja del Saladar. No obstante, teniendo en cuenta los cambios del punto de vertido final informados por el promotor en documentación de 30-01-2023, ya no procede tener en cuenta esta sugerencia, al solicitar verter las aguas residuales depuradas a la EDAR municipal de Almansa.

Respecto a las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública del proyecto por parte del representante de la Mesa de Albacete para un desarrollo e implantación racional de la energía eólica - Plataforma para la protección de espacios protegidos de Almansa y comarca, y por cinco personas más, presentadas todas ellas en fecha de 07-12-2022, ponen en relevancia los siguientes aspectos:

- Probable existencia de contaminación de suelos y aguas subterráneas procedentes de la antigua actividad de gestión de residuos que se desarrolló en dicho emplazamiento bajo otra titularidad.

- Se viene de una prácticas negligentes durante quince años, por parte del anterior administrador de la planta, por lo que debería ejecutarse un plan de restauración por parte del anterior titular, en base a del Reglamento de Suelo Rústico de C.L.M., art. 38 apartado 1, punto 3º de la Ley 2/1998 de 4 de Junio de O.T.A.U. y aprobado por Decreto 242/2004 de 27-07-2004, incorporando una revegetación, reforestación, con las especies más adecuadas a este entorno, teniendo en cuenta la proximidad al refugio para la fauna de la Laguna del Saladar, debiendo terminar cualquier tipo de actividad industrial en la zona.
- Se alega que la laguna endorreica del Saladar, ubicada al sur de la instalación, debería ser objeto de declaración de algún tipo de especial protección medioambiental, la cual a día de hoy no tiene. A tal efecto se cita jurisprudencia respecto a la protección de humedales pese a no estar declarada como área protegida oficialmente, siendo esta protección extensible incluso a humedales creados artificialmente.

Se expone el posible riesgo que puede representar la actividad del proyecto para dicha laguna endorreica estacional, debido a ruido, polvo, olores y otras emisiones atmosféricas, aguas superficiales y subterráneas, suelos (recordando que el término municipal de Almansa está declarado como zona vulnerable de la contaminación por nitratos), fauna, flora y vegetación, ecosistemas, paisaje, medio socioeconómico y poblacional, actividades agrícolas, ganaderas, industriales y comerciales.

El proyecto, según su punto de vista, incumple la Ley 45/2007, para el desarrollo sostenible del medio rural (objetivos, art. 2.e), y de la Ley 7/2019, de Economía Circular de Castilla-La Mancha (art. 1). Asimismo pone en relevancia el impacto por el transporte de residuos, así como la no inclusión en el proyecto de un informe sobre impacto por razón de género, en cumplimiento con el art. 7 de la Ley 45/2007 y de la Ley 6/2019, de 25 de Noviembre, del Estatuto de Las Mujeres Rurales de Castilla La Mancha.

Respecto a la respuesta dada por el promotor, Abonos Orgánicos Montagud, S.L., a los informes y alegaciones recibidos, presentada el 14-01-2023, destacar los siguientes aspectos:

Si bien es cierto que el proyecto de esta instalación se ubica en las mismas parcelas en las que otra mercantil llevaba a cabo anteriormente su actividad, y se pretende aprovechar parte de las infraestructuras que dicha mercantil utilizaba para ello, el proyecto presentado ahora es radicalmente diferente por cuanto se añaden diferentes tecnologías novedosas, tales como:

- Biometanización de los residuos orgánicos para la producción de gas renovable.
- Depuración del digestato para la fabricación de fertilizantes conforme a lo recogido en el Real Decreto 506/2013 de 28 de junio, sobre productos fertilizantes evitando, de esta forma, que se aplique directamente al campo,
- Tratamiento de aguas residuales y lodos mediante evaporación y secado térmico, proceso que permitirá la fabricación de un combustible de residuos perdiendo, por tanto, el material la condición de residuo.
- Producción de aguas depuradas aptas para riego y/o vertido al Dominio Público Hidráulico.
- Todo ello adoptando las principales medidas correctoras y de protección del medio ambiente actuales, aplicando las Mejores Técnicas Disponibles (MTD's) tal y como se recoge en la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Por otro lado, cabe indicar que los problemas que ha tenido la anterior mercantil y su administrador tanto con la Justicia como con las diferentes Administraciones, hasta tal punto que se le llegaron a retirar todas las autorizaciones de las que disponía la instalación son única y exclusivamente achacables a la mala praxis de los explotadores de la misma, por lo que no son extrapolables dichos problemas a la actual mercantil propietaria. Al respecto, no se debe obviar que lo que se ha adquirido es la propiedad de la instalación no la mercantil anteriormente propietaria. Asimismo, la actual propietaria de la instalación forma parte de un grupo de empresas una de las cuales es propietaria de otra instalación de similares características (presenta las mismas tecnologías que la actualmente solicitada, pero con diferentes capacidades de tratamiento), ubicada en el t.m. de Lluchente (Valencia) la cual cuenta con Autorización Ambiental Integrada desde agosto de 2022 y Declaración de Impacto Ambiental desde junio de 2021.

Sobre la afirmación, de la que se desprende que los alegantes piensan que la instalación ahora solicitada se va a implantar sin tener en cuenta las condiciones restantes del terreno, suelos y aguas tras las actividades de los anteriores propietarios, es completa y absolutamente errónea ya que se ha llevado a cabo un exhaustivo estudio de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, estudio suscrito por el especialista en Hidrogeología y Medio Ambiente, D. José Ignacio Galán, Geólogo colegiado nº 2.570 y denominado Estudio de caracterización detallada del Suelo y de las aguas subterráneas asociadas, en la parcela donde se localizará la futura planta de producción

de gas renovable y fertilizantes, situada en el t.m. De Almansa (Albacete), estudio que se aporta conjuntamente con la presente respuesta a las alegaciones presentadas.

De las conclusiones de dicho informe se extrae lo siguiente:

Respecto a la calidad de los suelos, de los resultados obtenidos durante esta fase de investigación detallada de los todos focos potenciales de contaminación identificados en la parcela, (ver Plano 04, Anexo 1), cabe destacar la ausencia de indicios de afección por hidrocarburos y metales pesados en los suelos de las parcelas asociados a dichos focos, a pesar de haberse realizado puntos de muestreo junto a las balsas de lodos y purines, y encima de las zonas de vertidos de residuos líquidos de la antigua Bionercam (sondeos MW-1 MW-3, MW-4 y MW-5), en las zonas de acumulación de lodos de depuradora o de las áreas de movilización de lixiviados (zona de proceso y áreas de almacenamiento de materias primas, residuos y vertidos), ya que gran parte de estas zonas fueron excavadas y retiradas del emplazamiento por el antiguo propietario de las instalaciones de Bionercam, desconociéndose el destino final de estas tierras potencialmente impactadas.

Respecto a la calidad de las aguas subterráneas, de los resultados obtenidos cabe destacar que las concentraciones registradas en todos los parámetros analizados en las aguas subterráneas del acuífero Cuaternario, se encuentran por debajo del límite de detección analítico o de los VGNR de la D.G. del Agua y/o Valor de Intervención Holandés (VIH), empleados como niveles de referencia para estos trabajos, es decir, que no se identifican indicios de afección y/o presencia de aguas subterráneas impactadas por hidrocarburos o metales pesados en los diferentes puntos de control y monitorización repartidos a lo largo de todo el emplazamiento, propiedad de la empresa de Abonos Orgánicos Montagut, durante los trabajos de investigación desarrollados en julio y agosto de 2022.

En síntesis, los resultados de la presente investigación han puesto de manifiesto la ausencia de afección por hidrocarburos y metales pesados en el entorno de los diferentes focos potenciales de contaminación identificados en la parcela, correspondientes a las actividades desarrolladas en la misma, en fases previas a la compra por parte de la mercantil Abonos Orgánicos Montagud, y por lo tanto, atendiendo a lo que establece el RD 9/2005, no será necesario el desarrollo del preceptivo Análisis Cuantitativo de Riesgos (ACR), para la salud de los trabajadores futuros de las instalaciones, que se establece para emplazamientos donde se superen los Niveles Genéricos de Referencia (NGR), para al menos uno de los parámetros analizados.

Por lo tanto, a la vista de lo anterior, se concluye que no se ha intentado camuflar la contaminación previamente existente sino que, siendo conscientes de las prácticas llevadas a cabo por los anteriores propietarios de la instalación, se ha investigado exhaustivamente la potencial contaminación provocada y pre-existente, encontrándose que dicha contaminación no es representativa, tal y como pone de manifiesto, por otra parte, la propia Confederación Hidrográfica del Júcar en el informe emitido en el seno de la tramitación del expediente de referencia 2022C-VI-00032 iniciado a solicitud de este mismo interesado para obtener la autorización de vertido al DPH inicialmente planteada en el proyecto, y el cual indica textualmente:

- 1) Tras el análisis de la documentación aportada no se observa afección de las aguas subterráneas del área de estudio.
- 2) Los datos analíticos recabados, muestran que la parcela donde se realizó la gestión de residuos no peligrosos por parte de la empresa Bionercam, S.L presenta concentraciones de contaminantes que no superan los Niveles Genéricos de Referencia (NGR).
- 3) Dado que se revelan ciertos indicios de contaminación de los primeros metros de suelo por compuestos volátiles se considera necesario una retirada de la capa más superficial de suelo antrópico con la gestión adecuada de estas tierras de acuerdo a lo que establece el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Por ello, en cumplimiento de lo indicado por la Confederación Hidrográfica se llevará a cabo la retirada de la capa más superficial del suelo en aquellas zonas de la parcela en la que se llevaron a cabo actividades antrópicas anteriormente, pudiendo asegurar con ello que el blanco ambiental o marco ambiental de partida es compatible con los valores naturales de la zona en la que se ubicará la instalación.

Por último, cabe indicar que se ha llevado a cabo una exhaustiva campaña de limpieza de la parcela, retirando especialmente los residuos acumulados por el anterior propietario en la misma (en una cantidad de 3.111,50 t) y trasladándolos hasta gestores autorizados, tal y como se puede comprobar en la relación de albaranes de traslado de residuos y entradas en instalación autorizada que se adjunta al presente documento. Asimismo, cabe indicar que la mercantil solicitante del proyecto de referencia se ha gastado 279.153 € en dicha operación, demostrando con

ello que se no se trata de repetir las prácticas anteriores ni de “camuflar la contaminación” sino de iniciar una nueva actividad con todas las garantías ambientales necesarias.

Por lo tanto, y a la vista de las anteriores consideraciones, se puede concluir que:

- No se pueden extrapolar las prácticas llevadas a cabo por la mercantil anteriormente propietaria de la instalación a la propietaria actual de la misma.
- La mercantil solicitante cuenta con experiencia sobrada para llevar a cabo una correcta gestión de la instalación sin que se repitan prácticas y errores anteriores.
- La parcela ha sido exhaustivamente investigada no encontrándose contaminación, ni del suelo ni de las aguas subterráneas, que sea significativa, llevándose a cabo la actuación necesaria para retirar la escasa contaminación superficial documentada.
- Esta mercantil ya ha llevado a cabo una intensiva campaña de limpieza de la parcela, habiendo retirado 3.111,50 t de residuos con el gasto que ha conllevado.

Por otro lado, respecto a la laguna del Saladar, el titular analiza la Ley de Aguas, e indica que, no existe laguna o zona húmeda alguna en la zona, más que un punto bajo que se inunda cuando las precipitaciones son elevadas, y que dichas parcelas se encuentran cultivadas y degradadas en gran medida.

No se duda de la existencia de un antigua cuenca o laguna endorreica en la zona pero, desgraciadamente y probablemente por la acción antrópica, actualmente la misma ha desaparecido y el espacio se encuentra completamente antropizado, aparte de que el espacio que, teóricamente, ocuparía dicha laguna, es de dominio privado, acentuando el hecho de que no forma parte del Dominio Público Hidráulico, no se encuentra delimitado ni deslindado y tampoco se encuentra dicho espacio recogido en catálogo o inventario alguno de espacios protegidos. Teniendo en cuenta además que la instalación no afecta en ningún caso a las parcelas en las que se ubicaría dicha laguna es por lo que se considera que se deberían rechazar las alegaciones presentadas en ese sentido. Por otro lado, se citan en las alegaciones presentadas, otras normativas que podrían dar cobertura a la presencia de la denominada “Laguna del Saladar”, especialmente al considerar la presencia de humedales estacionales o incluso aquellas zonas creadas artificialmente. Al respecto, volvemos a incidir en que esto sería aplicable en el caso de que se tratara de bienes de dominio público o declarados como tal, extremo que no se cumple en este caso, por lo que no sería de aplicación dicha normativa.

Respecto a las posibles afecciones producidas por el proyecto que los alegantes ponen en relevancia, el titular incluye un resumen de las principales medidas preventivas y correctoras que ha incluido en el proyecto para evitar el impacto ambiental de la implantación y explotación de la actividad en el medio.

Respecto a las alegaciones que indican que el proyecto va en contra del desarrollo sostenible del medio rural y de la economía circular, el titular indica que se ha diseñado la instalación, desde un principio, como una mejora significativa del medio ambiente por cuanto permite la fabricación de dos productos absolutamente necesarios en la actual coyuntura social y económica, como son el gas natural y los fertilizantes, mediante el uso de fuentes renovables como es la gestión de residuos y produciendo un efecto asociado y beneficioso para el medio ambiente en su conjunto al tratarse correctamente dichos residuos y no depositarse en lugares inapropiados o ser gestionados de forma incorrecta evitando los perjuicios que ello conlleva. Asimismo, recuerda que el Reglamento de Suelo Rustico de Castilla-la Mancha, contempla los usos dotacionales de equipamientos a las instalaciones de tratamiento de residuos.

Por último, el titular indica que precisamente este proyecto está totalmente enfocado a la economía circular, concretamente:

- Gestión y depuración de residuos orgánicos. Mediante el proceso de digestión anaerobia, se consigue reducir hasta en un 90% la DBO y hasta en un 50% la DQO inicial de los de los subproductos valorizados en la planta;
- Reducción de emisión de gases de efecto invernadero. La fermentación natural de los lodos agroalimentarios emite grandes cantidades de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) y de metano (CH<sub>4</sub>) a la atmósfera. En particular la emisión de CH<sub>4</sub> constituye un grave problema, porque cada tonelada de CH<sub>4</sub> equivale a 21 toneladas de CO<sub>2</sub>. El objetivo de la planta de biogás es producir estos gases en tanques completamente estancos y depurarlos y enriquecerlos hasta general una corriente rica en metano, por lo que se elimina prácticamente su emisión a la atmósfera;
- Producción de energía térmica de fuentes renovables. La producción de energía térmica de la planta de biogás contribuye a disminuir la dependencia energética de los combustibles fósiles, y además tiene la gran ventaja de ser gestionable y de poder evacuar la energía en las infraestructuras gasistas cuya capacidad de almacenamiento de

energía es del orden de 1.000 veces superior al sistema eléctrico, cubriendo varios meses de demanda frente a las escasas 4-5 horas del eléctrico.

- Producción de energía térmica a partir de la recuperación del calor de los procesos de compresión y enfriamiento del biogás. Este calor se empleará en el proceso de digestión anaerobia.

- Producción de fertilizante. Los subproductos agroalimentarios valorizados en la planta, después de haber sido sometidos al proceso de digestión anaerobia, dan lugar a un producto fluido, homogéneo, que tratado de forma adecuada cuenta con excelentes características para su aplicación al campo. Por lo que respecta a la fracción sólida de digestato, una vez compostada, se habrá mejorado sus características (madurez, estabilidad, estructuración) que permitirá registrar este producto como un compost según el Real Decreto 506/2013.

- Producción de combustibles alternativos a los combustibles fósiles a partir de residuos orgánicos. Es importante destacar que estamos hablando de residuos que no se han podido ni reutilizar ni reciclar y que actualmente están siendo depositados de manera mayoritaria en vertederos. Según el principio de jerarquía de residuos la opción de valorización energética debe primar por encima de la opción de depositarse en vertederos. En esta instalación, estos residuos se transformarán en CDR mediante procesos de evaporación y secado térmico que permitirán eliminar la humedad.

La instalación estará gestionada, como empresa que ha adquirido la propiedad de la misma, por la mercantil Abonos Orgánicos Montagud, S.L, mercantil que desarrolla su actividad actualmente en dos campos principales: la gestión de residuos, principalmente orgánicos, y la producción de biogás renovable, por lo que sus instalaciones, actuales y futuras, estarán diseñadas y serán explotadas para la consecución de tres objetivos principales:

- Gestión de residuos orgánicos, contribuyendo con ello a la consecución de los objetivos de valorización y reciclado recogidos en la estrategia y jerarquización en la gestión de residuos establecida en la vigente Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y en la Directiva Europea de Residuos.

- Producción de gas renovable, consiguiendo una fuente de energía procedente de fuentes renovables y no de combustibles fósiles, contribuyendo de esta forma al cumplimiento de los objetivos establecidos por el Gobierno de España en su estrategia energética para los próximos 20 años.

- Producción de fertilizantes orgánicos de alto rendimiento, lo que permite la sustitución de los fertilizantes químicos y, por tanto, la racionalización en la aplicación de productos fertilizantes al campo, contribuyendo con ello al cumplimiento de la política en la racionalización en el uso de fertilizantes desarrollada por el Ministerio de Agricultura.

Sobre las respuestas dadas por el promotor a los informes recibidos de los organismos consultados, destacar:

En relación con el informe emitido por los agentes medioambientales se citará, en primer lugar, y en refuerzo de la respuesta dada a las alegaciones presentadas por el público interesado que se han citado anteriormente, el siguiente párrafo de su informe: Que la instalación previa se ha descontaminado de forma correcta consistiendo en la retirada de residuos no valorizables para la actividad y retirada de sustrato contaminado con residuos peligrosos a planta de tratamiento, separación de residuos vegetales triturado y acordonado de biocompostaje. Instalación de infraestructura de recogida de pluviales y lixiviados consistente en canaletas de drenaje y dos balsas de recogida.

Por lo demás, únicamente se hará referencia a lo indicado en el último párrafo del informe en cuanto a las consideraciones sobre la inclusión, entre los residuos a tratar, de códigos LER del capítulo 16. Al respecto, se está de acuerdo en la poca definición de los residuos incluidos en dicho capítulo por lo que se debe ser muy cuidadoso en los procesos a los que se destinan dichos residuos.

No obstante, en este proyecto concreto se ha tenido muy presente el que los residuos del capítulo 16 no se destinen a los procesos propios de fabricación de gas renovable o fertilizantes (en cumplimiento de la normativa de producción de fertilizantes, por otra parte) como son la biometanización y/o el compostaje, sino a otros procesos como el desensado previo o el tratamiento de residuos mediante evaporación y secado térmico ya que el problema detectado en el tratamiento de esta tipología de residuos es la producción de otros residuos con características indeterminadas y cuyo tratamiento posterior puede ser complicado.

Así, se considera acertada la afirmación recogida en el informe emitido por los agentes medioambientales pero con el matiz de que los códigos LER del capítulo 16 deben ser destinados a procesos adecuados para ellos y ser acondicionados antes de su utilización en procesos tales como la biometanización y el compostaje, criterio que debería ser aplicado a todas las instalaciones actualmente existentes de esta tipología y no solo a esta.

En relación con el informe emitido por los técnicos del Ayuntamiento de Almansa se está de acuerdo con el mismo, en términos generales, con las siguientes consideraciones:

Se indica en el informe que “El desempaquetado de todos los residuos no Sandach que vengan envasados y/o contenerizados debe realizarse en todo momento bajo cubierta o bien conectarse con los tanques pulmón mediante mangueras con conexión rápida y estanca.” Al respecto, los lotes fuera de especificación y partidas caducadas que vengan envasadas no presentan peligro de producción de olores hasta el momento en el que no sean densenvasadas por lo que su mantenimiento, en todo momento, bajo nave no tiene sentido. Otra cosa es que los líquidos producidos en los procesos de desenvasado pueden presentar fermentación y, por tanto, producir olores, por lo que se está de acuerdo (y así se indica en el proyecto) con el hecho de que deben ser depositado, inmediatamente, en depósitos cerrados y estancos como así se ha previsto, dotados de mangueras de conexión rápida.

En cuanto a lo indicado en el informe emitido por el técnico del Ayuntamiento de Almansa en relación a la necesidad de dotación a la instalación de Pantalla vegetal arbórea retranqueada respecto del vallado, se está de acuerdo en establecer dicha pantalla vegetal, con las especies indicadas, a excepción de en el borde norte de la zona de compostaje, ya que dicha franja corresponde a lo que se denomina zona de línea límite de edificación de la autovía A-31.

Se indica en el informe emitido por el técnico del Ayuntamiento de Almansa que podría plantearse la adquisición de terrenos de cultivo inundables en la Laguna del Saladar para establecer una superficie mínima enlagueada continua en el tiempo.

Asimismo, se realiza en el informe una disertación sobre la existencia de dicha “Laguna del Saladar” y su importancia para el entorno (al igual que la llevada a cabo por los alegantes en el periodo de exposición pública del proyecto), a la que ya se ha contestado anteriormente, habiéndose determinado que dicho espacio actualmente no existe o no está reconocido como tal y que para llevar a cabo lo que se expone habría que declarar el espacio como de Dominio Público, delimitarlo convenientemente y declararlo como bien común o de especial protección, sin obviar que la Confederación Hidrográfica del Júcar (como órgano de cuenca competente en este caso) debería autorizarlo.

De esta forma, se considera que este condicionante no debería ser tenido en cuenta no haciendo referencia alguna al mismo en la resolución final emitida.

Se está de acuerdo con lo recogido en el informe emitido por la Viceconsejería de Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha al ser éste de carácter favorable (Autorizable) y asumibles los condicionantes impuestos.

Al respecto de lo recogido en el informe emitido por el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad, en primer lugar se hará referencia a lo indicado en relación con los valores naturales del entorno, cuando se indica textualmente:

El recinto solicitado se encuentra fuera de la Red Regional de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha, no afectando a recursos naturales protegidos, montes de utilidad pública o vías pecuarias.

Así, en refuerzo de lo indicado anteriormente en relación con la presunta existencia de la denominada “Laguna del Saladar” se debe tener en cuenta que la instalación planteada no afecta a espacio natural protegido alguno.

Al respecto de lo recogido en el informe emitido por el Servicio de Protección ciudadana, en relación con los principales riesgos de esta instalación, se indicará lo siguiente:

Sobre el riesgo nuclear recordar que la instalación se ubica fuera de la zona de influencia de la central nuclear de Cofrentes.

Sobre zona con riesgo sísmico, los condicionantes indicados serán tenidos en cuenta a la hora de solicitar la correspondiente licencia municipal de construcción

Sobre el riesgo de transporte de mercancías peligrosas, Consideramos, que al afectar a las vías de comunicación A-31 y N-430, condicionantes que, en todo caso, deberían ser establecidos por las Administraciones competentes (en este caso, la Demarcación de carreteras del Estado en Albacete)

En relación con el riesgo de emergencia por efectos meteorológicos adversos cabe indicar que en el diseño de la instalación y en el proyecto se ha tenido en cuenta la aparición de dichos fenómenos, en especial el acaecimiento de lluvias torrenciales, diseñando la instalación para la evacuación de todas las escorrentías, separando los flujos por tipología de aguas (lixiviados, aguas pluviales de contacto o aguas grises y permeados o aguas depuradas generadas en la instalación).

Respecto a la apreciación sobre los vientos dominantes, se presentó una respuesta a un requerimiento realizado por el Servicio de Prevención e Impacto Ambiental de la Dirección General de Economía Circular precisamente por el tema de las rosas de los vientos y su interpretación.

En cuanto a la aplicación de la norma básica de autoprotección, se ha incorporado en el proyecto para la obtención de la AAI aportado, como anexo nº 8, precisamente la justificación del porqué se considera que no es de aplicación lo recogido en el R.D. 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia y en el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Todos los informes y alegaciones recibidos durante el periodo de exposición pública del expediente, así como la respuesta completa del promotor a los mismos, pueden ser consultados íntegramente en la plataforma Nevia en el enlace <https://neva.jccm.es/nevia/forms/nevif101.php> indicando el número de expediente. En cualquier caso, las observaciones y medidas establecidas en los mismos, serán tratadas en los siguientes apartados de la presente declaración.

Tercero. - Resumen del análisis técnico del expediente.

Conforme al artículo 45 de la Ley 2/2020, una vez examinado el Estudio de Impacto Ambiental y considerando que se ha tenido en cuenta el resultado de las consultas y, que la información pública se ha llevado conforme a la ley, procede realizar el análisis técnico del proyecto, evaluando los efectos ambientales previsibles, al objeto de determinar si procede la realización o no del proyecto, las condiciones en las que puede desarrollarse y las medidas adicionales, correctoras o compensatorias necesarias. En el apartado cuarto se detallan las medidas preventivas y correctoras del proyecto.

El objeto del proyecto es la modificación, modernización y dotación de nuevos equipos y procesos a una instalación de tratamiento de residuos anteriormente implantada, así como la explotación de la misma, creando un complejo de tratamiento de residuos orgánicos, subproductos y residuos vegetales mediante un proceso digestión anaerobia por biometanización, un proceso de líquidos mediante evaporación y secado térmico y un proceso de digestión aerobia por compostaje de residuos orgánicos mezclados con los residuos vegetales para la producción de fertilizantes orgánicos y biogás que será depurado y concentrado hasta obtener biometano que será inyectado en la red de gas natural estatal. La instalación se ubica en suelo rústico de reserva, distando unos 3,3 km al núcleo urbano de Almansa, el más próximo a la planta.

El proyecto generará emisiones atmosféricas y ruido tanto en la fase de construcción, como durante la fase de explotación y funcionamiento. El proyecto es además susceptible de generar olores durante la fase de funcionamiento. La generación de emisiones atmosféricas, olores y ruido finalizará con el cese de actividad.

Respecto a la emisión de contaminantes atmosféricos, es de destacar la emisión de partículas durante la fase de construcción, procedente de los movimientos de tierras, trasiego de materiales de construcción, etc.

Durante la fase de explotación se generarán emisiones atmosféricas y olores principalmente en los siguientes procesos:

Proceso de digestión anaerobia por biometanización: en primer término cabe señalar que el propio proceso de digestión anaerobia es una medida que previene la emisión de contaminación atmosférica en comparación con una gestión de los mismos residuos pero en condiciones aerobias o en comparación con una aplicación directa a suelo para valorización agrícola; además los productos de la biometanización, el biometano y las materias fertilizantes orgánicas, sustituyen al uso de gas natural de origen fósil y de fertilizantes minerales, con el impacto ambiental y emisiones asociadas a su producción y uso. No obstante, cabe citar que en el proceso de digestión anaerobia así como en los procesos previos de entrada de residuos y procesos posteriores de tratamiento de digestatos y acondicionamiento del biogás se producirán emisiones difusas de sustancias olorosas, emisiones de CO<sub>2</sub> en el

proceso de upgrading de biometano, así como ciertas emisiones en momentos de funcionamiento en condiciones distintas a las normales, como podrían ser emisiones puntuales de metano por alivios de presión de emergencia en los gasómetros, o de gases de combustión procedentes de la antorcha de emergencia, no obstante, la instalación cuenta con una batería de medidas preventivas y correctoras para minimizar la contaminación atmosférica generada en los procesos. Estas medidas serán detalladas en el apartado cuarto de la presente declaración.

Proceso de digestión aerobia por compostaje: el proceso de compostaje de residuos y de la fracción sólida del digestato es generará emisiones difusas de CO<sub>2</sub>, metano, óxido nitroso, amoníaco, sulfuro de hidrógeno y compuestos orgánicos volátiles (en adelante, COVs), así como otras sustancias olorosas, sin embargo, si se realiza un compostaje con volteos periódicos que eviten la anoxia en el interior de las pilas y con las medidas preventivas y correctoras propuestas por el titular, destacando la cubrición de las pilas de compostaje con lonas semipermeables y la cubrición de la balsa de lixiviados del proceso de compostaje, se espera que las emisiones asociadas queden minimizadas. Asimismo, el compostaje para la producción de materias fertilizantes orgánicas supone el ahorro en las emisiones de la producción y uso de fertilizantes minerales, por lo que contribuye a una economía circular baja en carbono.

Proceso de evaporación y secado térmico de residuos líquidos: Este proceso es susceptible de generar emisiones de gases de combustión y partículas procedentes del quemador de biomasa del secadero y emisiones de H<sub>2</sub>O, COVs, amoníaco, H<sub>2</sub>S y olores, partículas del proceso de secado, sin embargo, teniendo en cuenta el sistema de depuración de emisiones de varias etapas diseñado ex profeso para la actividad, las emisiones se verán abatidas en su mayor parte. Destacar igualmente el sistema de evaporación en vacío con posterior destilación, que evitará la emisión de sustancias olorosas del proceso. El uso de biomasa vegetal como combustible del secadero implica la no incorporación de emisiones de CO<sub>2</sub> al ciclo del carbono, al no usarse combustibles fósiles en el proceso.

Proceso de generación de energía térmica a partir de la combustión de biomasa: este proceso generará principalmente emisiones de gases de combustión y partículas procedentes de la caldera de producción de vapor a partir de la combustión de biomasa, la cual dotará de energía térmica a los procesos de evaporación residuos líquidos y a los digestores anaerobios cuando sea necesario el aporte de calor para garantizar las condiciones mesófilas en el proceso. Las emisiones de partículas de la caldera serán depuradas por un filtro de mangas. El uso de biomasa como combustible de la caldera implica la no incorporación de emisiones de CO<sub>2</sub> al ciclo del carbono, al no usarse combustibles fósiles en el proceso.

Por último, sobre las emisiones atmosféricas, señalar que las emisiones de la actividad de compostaje de residuos, y las emisiones del proceso de secado térmico de residuos líquidos, ya se generaban en la antigua instalación, la cual, para el desarrollo de su actividad, contaba con menos medidas preventivas y correctoras que el presente proyecto de ampliación y modernización de la instalación.

Respecto a los recursos naturales, de acuerdo con lo indicado en el informe del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de Albacete, el recinto solicitado se encuentra fuera de la Red Regional de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha, no afectando a recursos naturales protegidos, montes de utilidad pública o vías pecuarias.

En tanto a los impactos sobre el suelo, ha de tenerse en cuenta que la parte industrial del presente proyecto se ubicará en su totalidad en una parcela 10049, la cual ya está ocupada por una antigua instalación dedicada al compostaje y al secado térmico de residuos, contando con naves y edificaciones existentes, por lo que, pese a que se construirán nuevas edificaciones y depósitos, no se cambiará el uso del terreno fuera de esa parcela. Respecto a la parcela 48, en la que se realizará la plantación compensatoria, y cuyo uso es actualmente agrario, no se prevé un impacto significativo sobre el uso del suelo.

La actividad es susceptible de contaminar el suelo y las aguas superficiales y subterráneas pero solo en caso de accidente o mal funcionamiento, pues se han implantado medidas de impermeabilización de superficies en las que se gestionan residuos, así como para la recogida y almacenamiento de lixiviados y aguas pluviales de contacto, los cuales están dimensionados respecto a las máximas precipitaciones históricas de la zona, de forma que queda justificada la no afección sobre estos valores salvo en caso de accidente.

La instalación generará aguas residuales que son objeto de depuración dentro del complejo de tratamiento de residuos mediante diversos procesos según naturaleza del efluente y con proceso final de ósmosis inversa. El permeado del proceso de ósmosis será vertido a la estación depuradora de aguas residuales urbanas (EDAR) del Ayuntamiento de Almansa, ubicada a unos 2,45 km respecto a la planta. Las aguas residuales deberán cumplir con los valores límite que se establecen en la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, por la que

se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, y con las limitaciones que imponga el Ayuntamiento de Almansa a través de sus ordenanzas municipales y la licencia de vertidos que otorgue, como órgano competente en materia de vertidos. En consecuencia, se espera que el impacto sobre las aguas superficiales y subterráneas de la zona sea admisible.

En cuanto a la red hidrológica superficial de la zona de estudio cabe citar que no presenta cauces naturales de consideración, si bien distando unos 370 metros al sur de la instalación existe un cauce artificial denominado Zanja del Saladar en el que vierte sus aguas residuales depuradas la EDAR municipal de Almansa con el objeto de que las aguas residuales vertidas se infiltren en el terreno. Dado que la capacidad de infiltración de cauce es baja por la baja permeabilidad de los materiales mayoritariamente arcillosos sobre los que se encaja, en ocasiones en dicha zanja se desborda produciendo encharcamientos temporales de parcelas de cultivo conformándose una laguna endorreica estacional denominada laguna del Saladar. No obstante, se puede concluir que esta laguna endorreica no tiene consideración de zona protegida ni alberga recursos naturales protegidos que recomienden su conservación, según lo informado por el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de Albacete.

Respecto a la economía circular y el cambio climático, el presente proyecto tendrá un impacto positivo sobre el mismo, al valorizarse subproductos agroganaderos y residuos para la obtención de productos fertilizantes de origen orgánico, sustituyendo por tanto al uso de fertilizantes químicos con el impacto ambiental que su producción y uso conlleva. El proyecto también generará energía térmica de origen renovable en forma de biogás y biometano que serán utilizados en sustitución de combustibles fósiles, por lo que se evita la incorporación de nuevo carbono al ciclo, presentando por tanto impacto positivo en la prevención del cambio climático. La instalación usará como principal fuente de energía térmica de los procesos de secado y evaporación, biomasa vegetal, lo que evita el uso de combustibles fósiles., impactando de forma positiva sobre el cambio climático.

Sobre el impacto socioeconómico, este será positivo, al generarse varios empleos directos e indirectos con la implantación de esta instalación.

El estudio de impacto ambiental determina como la alternativa escogida por el promotor, descartando la alternativa cero, puesto que implicaría no obtener los beneficios socioeconómicos, de valorización de residuos y de economía circular que conlleva el proyecto, y se comprueba que los efectos positivos del proyecto teniendo en cuenta las medidas preventivas, correctoras y compensatorias adoptadas, superan a los negativos, no produciéndose efectos irreversibles, irrecuperables, severos o críticos.

El estudio de impacto ambiental refiere al anexo 8 del proyecto básico para obtención de la autorización ambiental integrada, en el cual se la justificación de la no necesidad de redacción del correspondiente Plan de Autoprotección de las instalaciones, conforme a la Norma Básica de Autoprotección (Real Decreto 840/2015), ni a la necesidad de establecimiento de medidas de control de los riesgos inherente a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (Seveso), ha analizado el riesgo y vulnerabilidad del proyecto ante accidentes graves y catástrofes. En dicho documento se identifica y evalúa el riesgo de incendio como riesgo principal, y como conclusión, se indica lo siguiente:

Todos los residuos a tratar en esta instalación serán no peligrosos.

No existen actividades industriales en esta instalación que alcancen los umbrales recogidos en las correspondientes Instrucciones Técnicas Complementarias (ITC) para ser consideradas actividades vulnerables.

Las cantidades de productos químicos de carácter peligroso que se prevé almacenar en esta instalación no alcanzan los umbrales inferiores recogidos en la columna 2 de la parte 1 del Anexo I del R.D. 840/2015 y, por tanto, no se prevé vulnerabilidad alguna de la instalación por dicho concepto.

Asimismo, la suma realizada conforme al procedimiento recogido en la parte 4 del Anexo I de R.D. 840/2015 tampoco alcanza el umbral requerido para que la instalación sea considerada como vulnerable.

La carga al fuego determinada para la totalidad de la instalación, que resulta ser de 491,70 MJ/m<sup>2</sup>, no supera el umbral de 13.600 MJ/m<sup>2</sup> recogido en la Norma Básica de Autoprotección como límite para considerar la instalación como vulnerable.

Respecto al riesgo por catástrofes, el informe del Servicio de Protección Ciudadana de Albacete señala como riesgos más significativos los de emergencia por accidente nuclear, accidentes de mercancías peligrosas y fenómenos

meteorológicos adversos. El titular justifica en la documentación presentada las medidas establecidas en el proyecto para paliar los mismos.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, esta Dirección General de Economía Circular considera viable el proyecto desde el punto de vista ambiental, siempre que se realice conforme al Estudio de Impacto Ambiental presentado y a las prescripciones de esta resolución.

Cuarto. - Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

Además de las medidas que con carácter general se señalan en el estudio de impacto ambiental, se cumplirán las condiciones que se expresan a continuación, significando que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

#### 4.1.- Protección de áreas y recursos naturales protegidos, fauna y vías pecuarias.

De acuerdo con el informe del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de Albacete, la parcela objeto de proyecto se encuentra fuera de la Red Regional de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha, no afectando a recursos naturales protegidos, montes de utilidad pública o vías pecuarias.

No obstante, el proyecto deberá contar con las siguientes medidas preventivas y correctoras:

- El vallado perimetral deberá ser seguro para la fauna, no podrá contar con voladizos o con visera superior y carecerá de elementos cortantes o punzantes. No se permite en ningún caso tener incorporados dispositivos para conectar corriente eléctrica.
- Se contemplará la restricción en la utilización de herbicidas, plaguicidas, insecticidas, rodenticidas y otros productos químicos que por sus características provoquen perturbaciones en los sistemas vitales de la fauna silvestre que potencialmente utilice este entorno como zona de alimentación, en particular la avifauna insectívora y granívora, los pequeños roedores o las especies que precisen el consumo de insectos en determinadas etapas de su vida (periodo de cría de pollo en las aves, etapas iniciales del crecimiento, etc.).
- En la red de alumbrado de la planta, se reducirá el número de luminarias al mínimo imprescindible, el uso de sistemas de iluminación de más alta eficiencia, la regulación del encendido y la intensidad a la demanda real, evitando la proyección de la luz directa hacia el cielo, o proyecciones que supongan reflejos, y empleando lámparas que minimicen la atracción de lepidópteros.
- En caso de tener que realizar canalizaciones subterráneas para la evacuación de las aguas residuales o para el transporte del biometano hasta la red gasista, los trazados se ceñirán en la medida de lo posible a las trazas de caminos existentes, lindes de fincas, etc.
- Durante la fase de obra, las zonas necesarias para acopio de materiales, parque de maquinaria, tránsito de vehículos, etc., se deberán plantear preferentemente en zonas de suelo desprovistas de vegetación natural con el fin de evitar afecciones sobre comunidades vegetales protegidas.
- Se acondicionará la pantalla vegetal existente en el perímetro de la parcela de la instalación industrial, teniendo siempre en cuenta las limitaciones en la plantación de especies arbóreas en el límite norte de la parcela, al lindar con la autovía A-31 y su zona de servidumbre, debiendo respetarse las indicaciones del órgano competente en materia de carreteras al respecto. En caso de tener que plantar nuevos individuos, se usarán únicamente con especies autóctonas propias de la zona, con especial cuidado de no introducir variedades exóticas o propias de jardinería. Las plantas a adquirir deberán proceder de viveros o establecimientos debidamente inscritos en el Registro de Productores de Plantas de Vivero de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, viveros oficiales o, en su defecto de aquellos otros viveros igualmente legalizados de comunidades limítrofes.
- Se deberán extremar las medidas necesarias para evitar vertidos contaminantes durante las obras y la explotación del proyecto, tanto a las aguas superficiales como a las subterráneas mediante una adecuada impermeabilización tanto de las balsas de lixiviados, como de las plataformas de trabajo y todos los depósitos proyectados.
- En materia de prevención de incendios forestales, se deberá cumplir la legislación vigente en la materia (Ley 3/2008 de Montes y Gestión Forestal Sostenible de CLM y Orden de 16-05-2006 de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural por la que se regulan las campañas de prevención y extinción de incendios forestales y modificaciones posteriores).
- Por último destacar que, al ubicarse la instalación en suelo clasificado rústico de reserva, en cumplimiento del artículo 38 del Decreto 242/2004, de 27-07-2004, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico de Castilla-

La Mancha, se realizará una reforestación con especies arbóreas autóctonas de, al menos, la mitad de la superficie ocupada por la instalación. En este sentido, la superficie de la barrera vegetal perimetral propuesta en el proyecto podrá computar para la actuación compensatoria exigida por normativa.

#### 4.2.- Protección del suelo y del sistema hidrológico.

Se adoptarán las medidas de protección oportunas para evitar la contaminación de suelos, aguas superficiales y subterráneas, impidiendo la filtración de derrames accidentales generados en el proceso, así como el arrastre de sustancias contaminantes al medio.

- Todas las superficies de la instalación en las que se almacenen residuos y subproductos, así como los productos resultantes de su valorización, estarán debidamente aisladas e impermeabilizadas.
  - Respecto a los almacenamientos y procesos de gestión de residuos realizados al aire libre, todas las zonas estarán impermeabilizadas mediante hormigón, salvo las zonas de almacenamiento de material estructurante (biomasa vegetal limpia) que podrá almacenarse sobre terreno natural compactado. Estas zonas dispondrán de pendiente y sistemas de recogida de lixiviados y de las aguas pluviales que han entrado en contacto con los residuos, siendo almacenadas estas en balsas dimensionadas teniendo en cuenta las máximas precipitaciones históricas de la zona objeto de proyecto para un periodo de retorno de al menos, 10 años. La zona de acopio de material estructurante no será necesario que cuente con sistema de recogida de lixiviados mientras solo se almacene biomasa vegetal limpia en ella.
  - La instalación contará con tres balsas de almacenamiento de efluentes líquidos. La balsa de almacenamiento de lixiviados procedentes del proceso de compostaje estará construida con hormigón, por lo que el riesgo de fugas y roturas se ve minimizado casi en su totalidad. Las balsas de almacenamiento de aguas pluviales de contacto y de permeados del proceso de ósmosis inversa, estarán impermeabilizadas en su parte inferior, y siguiendo orden de arriba a abajo, mediante lámina de PEAD, geotextil, capa de drenaje y geocompuesto bentonítico, disponiendo un sistema de detección de fugas en las balsas impermeabilizadas con PEAD. El sistema de control de fugas no será necesario en la balsa de hormigón.
  - Todas las balsas de almacenamiento contarán con un resguardo de seguridad de al menos 50 cm.
  - Los viales internos de circulación estarán asfaltados, contando con cunetas que recojan las aguas pluviales caídas en ellas, siendo estas dirigidas a los sistemas de almacenamiento de lixiviados y aguas pluviales de contacto para su adecuado tratamiento en la instalación.
  - En caso de observar deterioro de la red viaria como consecuencia del tráfico inducido por el proyecto, se procederá a la restitución de viales, infraestructuras o cualquier otra servidumbre afectada. Además, si se observasen síntomas de erosión debido a la mala evacuación de aguas por cunetas, obras de fábrica, etc., se procederá a su arreglo o sustitución.
  - No se realizarán operaciones de tratamiento de residuos y subproductos en zonas de suelo sin protección.
  - Todas las soleras, balsas y depósitos de almacenamiento de residuos, subproductos y productos químicos deberán contar con un plan de mantenimiento preventivo y correctivo para detectar deterioros antes de que se produzca una fuga o rotura y para actuar con diligencia y máximo grado de protección ambiental en caso de producirse un escape o rotura del almacenamiento.
  - Los almacenamientos de productos químicos dispondrán de todas las medidas de seguridad y protección establecidas por el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y la instrucción técnica correspondiente a los distintos tipos de productos químicos almacenados.
  - El compost terminado deberá almacenarse sobre soleras hormigonadas que cuenten con sistemas de recogida de lixiviados o en su defecto, bajo cubierta que lo proteja de las precipitaciones.
  - La capa superficial del suelo con mayor contenido en materia orgánica que se retire durante los movimientos de tierras de la fase de obras, será acopiada debidamente para ser usada posteriormente en la plantación de la pantalla vegetal perimetral, plantación compensatoria y zonas verdes.
  - En caso de cualquier incidencia, como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado, que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.
  - Se deberá disponer tanto en obra como durante la explotación de la planta, de sacos de sepiolita, absorbente vegetal ignífugo o similar, para el control y recogida de posibles derrames de aceite.
- Sobre la hidrología, cabe citar que el proyecto no afecta al Dominio Público Hidráulico ni a sus márgenes de protección, sin embargo deberán extremarse las precauciones para no verter accidentalmente aguas contaminadas ni lixiviados en los cauces más próximos a la planta, en este caso, el cauce artificial de la zanja del Saladar.

Se dispone de redes separativas para la recogida y tratamiento de aguas residuales y pluviales: red de aguas sanitarias, red de aguas de proceso, red de lixiviados de compostaje, red de aguas pluviales de contacto y red de aguas pluviales limpias.

Las aguas sanitarias de servicios, vestuarios y oficinas, son dirigidas al proceso de digestión anaerobia, siendo previamente higienizadas para la eliminación de posibles patógenos.

Las aguas de proceso de evaporación y secado térmico, son objeto de depuración mediante filtración y ósmosis inversa. Durante el proceso de tratamiento y depuración de aguas residuales y residuos líquidos, diversas fracciones son recuperadas para su posterior valorización. El permeado de la osmosis es almacenado en una balsa y vertido a la EDAR municipal de Almansa.

Los lixiviados de la zona de compostaje, son recogidos y dirigidos a una balsa de almacenamiento cubierta y construida de paredes verticales de hormigón, siendo objeto de depuración mediante unidad DAF, filtración y ósmosis inversa. El concentrado es objeto de aprovechamiento para la fabricación de fertilizantes, mientras que el permeado será almacenado en balsa y posteriormente vertido a la EDAR municipal.

Las aguas pluviales de contacto procedentes de las precipitaciones recogidas en los viales internos y otras zonas de proceso de la parcela. Estas aguas son almacenadas temporalmente en una balsa para ser introducidas junto con las aguas de refrigeración en el proceso de evaporación y secado térmico.

Las aguas pluviales limpias caídas en las superficies de las cubiertas de las naves, son recogidas por red específica hasta su salida por gravedad en la zona sur de la parcela.

#### 4.3.- Gestión de residuos.

Todos los residuos generados durante la fase de construcción así como en la propia explotación de los equipos de la instalación, serán segregados y etiquetados adecuadamente, almacenados en condiciones adecuadas y según normativa, y serán gestionados por gestores autorizados, o bien por el propio titular en caso de estar este autorizado para la gestión de ese residuo.

El almacenamiento de residuos peligrosos se deberá realizar en un local específicamente diseñado para ello y cumplirá con la Orden de 21-01-2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de Castilla-La Mancha, por la que se regulan las normas técnicas específicas que deben cumplir los almacenes e instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.

Todos los residuos serán almacenados en recipientes o ubicaciones adecuados, separadamente según tipología de residuo, envasados e identificados con etiquetas específicas. La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación, mientras que la de residuos peligrosos será de seis meses como máximo, empezando a computar dichos plazos desde el inicio del depósito de residuos en el lugar de almacenamiento.

De los residuos obtenidos en el proceso productivo y en los propios procesos de gestión de residuos realizados en la planta, en caso de entregarse a otros gestores autorizados se entregarán preferentemente a los gestores que realicen operaciones de reutilización o valorización residuos en lugar de los gestores que los destinen a eliminación, todo ello siguiendo el orden de la jerarquía de residuos según artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Toda operación de gestión de residuos que se realice en planta seguirá las prescripciones establecidas en la autorización ambiental integrada de la actividad, así como en la Ley 7/2022, de 8 de abril, no obstante cabe destacar las siguientes medidas para minimizar el impacto por la gestión y producción de residuos:

Se aplicarán estrictos criterios de admisión de residuos, tratándose únicamente residuos caracterizados como no peligrosos incluidos en el alcance de la autorización de gestión de residuos incluida en la autorización ambiental integrada de la actividad.

Como medidas destinadas a la prevención de la contaminación ambiental generada en las actividades de gestión de residuos, destacan las siguientes medidas planteadas por el titular:

- Impermeabilización de todas las zonas de recepción de residuos, proceso y acopios de material terminado.

- Recepción de materiales susceptibles de producir olores en nave cerrada o en sistemas cerrados y estancos
- Desarrollo de todo el proceso de digestión anaerobia y ultrafiltración mediante sistemas de membranas así como el proceso de evaporación forzada y secado térmico en circuito cerrado y estanco, lo que evitará la producción de olores, lixiviados y otras aguas residuales.
- Dotación al proceso de digestión aerobia de sistemas de volteo para aireación manual con máquina volteadora y de aireación forzada, cubrición con lonas de pilas de compostaje y control de la humedad.
- Diseño de la instalación y desarrollo del proceso: El planteamiento tanto de la propia instalación con de los procesos que se llevan a cabo en la misma representan la principal medida correctora frente a la contaminación, por cuanto se minimiza la producción de residuos, de gases y de aguas residuales y su emisión al entorno, facilitando los procesos posteriores de tratamiento de los residuos producidos, evitando afecciones medioambientales negativas.
- Medidas de reducción de olores y minimización en la producción de polvo en la trituración de residuos verdes.
- Adecuado almacenamiento de los residuos una vez clasificados.
- Control, recogida y tratamiento in situ de aguas residuales y lixiviados.

#### 4.4.- Protección del Patrimonio Cultural.

De acuerdo con lo establecido en el informe del Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Albacete, este organismo informa favorablemente el referido proyecto, sin perjuicio de que, en el caso de que aparecieran restos materiales con valor cultural durante su ejecución, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 4/2013 de 16 de mayo de Patrimonio Cultural de Castilla la Mancha, debiendo comunicar el hallazgo en un plazo máximo de 48 horas ante la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. Este órgano determinará el carácter de los hallazgos y resolverá expresamente las medidas de protección de los mismos.

Cualquier modificación del emplazamiento de las diversas infraestructuras del proyecto de obra civil autorizado en este momento deberá contar con el visado y la autorización de esa Delegación Provincial.

#### 4.5.- Protección del paisaje y adecuación urbanística.

El proyecto de ampliación y adecuación de instalación de tratamiento de residuos se ubica en una parcela en la que hay una instalación de tratamiento de residuos existente, en suelo rústico de reserva, alejado de poblaciones, lindando con la autovía A-31 y relativamente próximo a la carretera N-430, en una zona en la que dominan los paisajes de cultivos de secano, existiendo en las proximidades una cantera, instalaciones industriales, líneas eléctricas aéreas, etc., por lo que este paisaje ya antropizado no se verá afectado en especial medida por la implantación de esta instalación.

Los impactos sobre el paisaje causados por la actividad se concretarán en el contraste cromático que producirán las instalaciones, introduciendo colores grises, distintos de los tonos pardos del entorno, al encontrarse la planta encuadrada en una zona agrícola de secano.

No obstante, al ubicarse la instalación en una zona relativamente llana se podrá llegar a observar desde ciertos puntos de la cuenca visual extrínseca, por lo que se tomarán medidas para su camuflaje e integración en el paisaje.

Asimismo, las edificaciones e infraestructuras que posee la instalación son de escasa altura y entidad por lo que no suponen un elevado impacto paisajístico, además de tener en cuenta que gran parte de las mismas ya se encuentran construidas como parte de la actividad que se estaba llevando a cabo en estas parcelas anteriormente.

Para una mayor integración paisajística, se recomienda que todas las nuevas construcciones asociadas se proyecten de manera armonizada en el entorno inmediato, utilizando las características propias de la arquitectura y los acabados tradicionales de la zona, presentando todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminadas, empleando las formas y materiales que menor impacto produzcan, como la mampostería y la teja, y utilizando los colores que en mayor grado favorezcan la integración paisajística, como los tonos ocre para los edificios y construcciones o los tonos verdes para los digestores anaerobios.

La implantación de las instalaciones supondrá un impacto paisajístico en el entorno de la planta, el cual queda minimizado al disponer de una barrera vegetal en el perímetro de la planta, si bien, en la zona norte de la parcela, la cual linda con la zona de servidumbre de la autovía A-31, existen limitaciones respecto a la instalación de elementos, como pueden ser los árboles de gran porte, al poder suponer un riesgo para la seguridad vial.

Se recuerda que el diseño, altura y coloración de los edificios, equipos e instalaciones, atenderá a las exigencias que pueda establecer el Ayuntamiento de Almansa de acuerdo a su normativa municipal.

#### 4.6.- Contaminación atmosférica, olores y ruido.

El proyecto generará emisiones atmosféricas y ruido tanto en la fase de construcción como durante la fase de explotación y funcionamiento, mientras que es susceptible de generar emisión de olores durante la fase de funcionamiento. La generación de emisiones atmosféricas, olores y ruido finalizará con el cese de actividad.

El proyecto cuenta con una amplia batería de medidas preventivas y correctoras destinadas a minimizar el impacto asociado a la emisión de contaminación atmosférica, olores y ruido, destacando las siguientes:

##### Fase de construcción:

- Se realizarán riegos con agua de superficies y acopios susceptibles de generar polvo.
- Limitación de velocidad de circulación de vehículos en viales de acceso e internos.
- Cajas de los camiones cubiertas con lonas.
- Reducción de altura de caída libre de materiales.

##### Como medidas durante la fase de explotación:

##### Procesos de entrada y pretratamiento de residuos:

- Procesos de entrada de residuos vegetales, Sandach de categorías 2 y 3, en el interior de naves.
- Entrada de residuos líquidos en tanques enterrados y cubiertos.
- Se dispondrá de tanques pulmón cerrados en los procesos de entrada de lotes fuera de especificación no Sandach y de lotes de especificación Sandach.
- El transporte de residuos líquidos y pastosos se realizará mediante bombas y conducciones cerradas.
- Se realizará una adecuada planificación del tiempo almacenamiento previo de residuos y sustratos, para que la introducción en el proceso se produzca lo antes posible.
- En el caso de la entrada de Sandach de categorías 2 y 3, estos deberán ser introducidos en proceso de higienización y posterior digestión diariamente, no pudiéndose almacenar más de 24 horas en planta sin introducirlos a proceso.
- Los camiones de transporte de residuos hasta la planta, planificarán sus rutas de modo que se evite pasar, en la medida de lo posible, por núcleos de población.

##### Proceso de digestión anaerobia y tratamiento de biogás:

- Todos los depósitos en los que se realice la digestión anaerobia, los gasómetros, y la postdigestión de digestatos serán construidos herméticamente garantizando la ausencia de emisiones.
- Adecuados tiempos de residencia hidráulica de residuos y sustratos en proceso de digestión.
- Control y tratamiento adecuado del digestato producido, con separación sólido-líquido. La fracción sólida es llevada a proceso de compostaje y la fracción líquida de digestato es almacenada en tanque pulmón e introducida en proceso de concentración y producción de fertilizantes.
- Se contará con una antorcha de seguridad para oxidar el biogás residual en casos de funcionamiento en condiciones distintas a las normales y de emergencia.
- Incorporación de flora desulfurante al proceso de digestión anaerobia, con el objeto de generar un biogás con un contenido reducido de sulfuro de hidrógeno.
- Proceso de upgrading de biogás a biometano que cuenta con filtros de carbón activo y un sistema de oxidación térmica para capturar el metano residual y otros gases indeseables contenidos en la corriente de offgas generada en el proceso.

##### Proceso de compostaje:

- Control del proceso de compostaje, llevando a cabo un estricto control de la humedad y aireación, para evitar fermentaciones incontroladas.
- Proceso de compostaje en pilas cubiertas con lonas semipermeables.
- Adecuada aireación manual mediante volteo a realizar con máquinas volteadoras diseñadas para evitar una elevada emisión de polvo. Adicionalmente, se dispondrá de sistemas de aireación forzada en las pilas de compostaje.
- Para la humectación de las pilas de compostaje se usarán aspersores en los que se añadirá un producto desodorizador al agua de humectación.
- La zona de compostaje contará con una zona de almacenamiento en trojes delimitados con muros en tres de sus cuatro lados.
- Durante las rachas de fuerte viento, se evitarán los volteos de las pilas de compost.
- Proceso de trituración y cribado de biomasa estructurante para el proceso de compostaje se realizarán mediante trituradora que contará con sistemas de humectación para evitar la emisión de polvo.

##### Proceso de evaporación y secado térmico:

- Proceso de evaporación de residuos líquidos y aguas residuales mediante evaporador a vacío y posterior proceso de destilación de la corriente de gases destinado al abatimiento y captación de compuestos orgánicos volátiles.
  - Proceso de secado térmico de residuos y fracción de pastosa de proceso de evaporación contará con un sistema de depuración de emisiones atmosféricas con las siguientes etapas aplicadas en serie sobre los efluentes gaseosos generados: proceso de decantación y ciclón para separar el producto seco del aire residual, proceso de venturi y separador ciclónico con adición de ácido sulfúrico en solución acuosa, proceso de lavado de gases vía húmeda en scrubber, proceso de adsorción con carbón activo, proceso de depuración biológica en biofiltro confinado de 400 m<sup>2</sup> de superficie filtrante, ventilador de impulsión y chimenea de evacuación de gases a la atmósfera cuya altura ha sido diseñada aplicando modelos de dispersión reconocidos.
  - La energía térmica necesaria para los procesos de evaporación y secado térmico, procederá de la combustión de biomasa vegetal, evitando el uso de combustibles fósiles en el proceso.
  - Caldera de biomasa que genera calor para proceso de evaporación y calentamiento de los digestores anaerobios, contará con un elemento depurador mediante filtro de mangas.
- Otras medidas destinadas a la prevención de la generación de emisiones a la atmósfera:
- Todos los viales internos de circulación, así como los viales de acceso, estarán asfaltados.
  - Todas las superficies de trabajo y trasiego de maquinaria, estarán hormigonadas o asfaltadas.
  - Se recogerán periódicamente las acumulaciones de polvo que se produzcan en las zonas de tratamiento de residuos, cunetas, viales de paso, etc., así como las acumulaciones de residuos ligeros que puedan ser arrastrados por acción del viento.
  - Todos los residuos susceptibles de generar emisiones de partículas a la espera de introducirse en proceso, se almacenarán envasados o en el interior de naves.
  - Los focos de emisión canalizados serán objeto de controles periódicos de sus emisiones atmosféricas en la forma y periodicidad que marcará la autorización ambiental integrada de la actividad, debiendo cumplir con los valores límite de emisión que se establecen en la misma basados en la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos. De igual forma deberán controlarse las emisiones difusas de partículas de la planta así como de cualquier otro contaminante atmosférico si lo estima conveniente la autorización ambiental integrada.
- Aunque relacionadas con los anteriores, pero como medidas más específicas a reducir la emisión de olores, se plantean las siguientes medidas preventivas y correctoras para la fase de explotación del proyecto:
- Se deberá instalar una estación meteorológica en la instalación que disponga de anemómetro y pluviómetro. En base a los datos de dirección y fuerza del viento que se obtengan, y teniendo en cuenta la ubicación de los núcleos de población más cercanos, con especial atención al núcleo urbano de Almansa, se evitará la realización de las fases del proceso que mayor potencial odorífero tienen cuando el viento dominante se dirija hacia esos núcleos de población más próximos.
  - En caso de que la autorización ambiental integrada lo establezca, así como en caso de producirse afecciones por presencia de olores en los núcleos de población más próximos, se realizarán estudios olfatométricos que valorarán el impacto sobre las zonas sensibles más próximas, según norma UNE EN 13725, sobre olfatometría dinámica, o norma técnica de calidad equivalente.

En base a los resultados que se obtengan de los distintos controles de las emisiones contaminantes, dentro del marco de autorización ambiental integrada, podrán establecerse nuevas medidas preventivas y correctoras adicionales a las exigidas inicialmente.

Respecto a la emisión de ruido procedente de la actividad, en el anejo 1 del Estudio de Impacto Ambiental presentado se ha incluido un estudio de emisión acústica de la actividad, en el que se identifican como principales focos de emisión de ruido: la maquinaria trabajando dentro de la explotación (cribas, cintas, motores y trituración), la circulación, carga y descarga de camiones, la maquinaria propia que hace las funciones de carga y descarga, la maquinaria propia de desensado utilizada dentro del proceso de digestión anaerobia, la maquinaria propia de los procesos de evaporación y secado térmico, la maquinaria de trituración y cribado de madera y poda.

El estudio acústico justifica el adecuado cumplimiento de los valores límite de emisión sonora transmitida al exterior durante el desarrollo de la actividad, los cuales están establecido por la Ordenanza municipal de medio ambiente del Ayuntamiento de Almansa.

Asimismo hay que tener en cuenta el nivel de ruido pre-operacional existente en el punto de ubicación de la instalación con anterioridad a la puesta en marcha de la misma, teniendo en cuenta que ya existía una instalación autorizada en estas mismas parcelas con anterioridad a la implantación de la presente, así como la proximidad de la autovía A-31, que se ubica a unos 15 m respecto al límite septentrional de la parcela donde se ubicará la actividad, por lo que el ruido de fondo ya producido por el tráfico rodado en la autovía hará que el impacto sonoro generado por la actividad

del proyecto no afecte de forma significativa a la calidad sonora de la zona. No obstante, al ubicarse la planta de tratamiento de residuos alejada de zonas residenciales, no se prevén molestias significativas a las personas por el ruido generado durante el desarrollo de la actividad.

En cualquier caso, se establece que los principales equipos generadores de ruido de la planta deberán contar con dispositivos anti-ruido y/o anti-vibratorios y ubicarse, siempre que sea posible, en el interior de naves y edificios. A tal efecto, se realizarán controles periódicos de la emisión de ruido ambiental de la actividad, en el tiempo y forma que establezca la autorización ambiental integrada de la actividad o bien como exija el Ayuntamiento del municipio, como órgano competente en materia de ruido.

#### 4.7.- Cese de la actividad.

En caso de cese definitivo de la actividad, se deberán retirar todos los residuos y subproductos acumulados, así como los fertilizantes, productos químicos, aguas residuales y sustancias que puedan generar daño al medio ambiente.

Para el cese de actividad se deberá presentar un plan de cierre, clausura y desmantelamiento, con las condiciones que establezca la autorización ambiental integrada de la actividad y que deberá ser aprobado por la administración competente en materia de autorización ambiental integrada.

Una vez cesada la actividad, las emisiones atmosféricas, emisión ruido, generación de residuos y vertidos, cesarán inmediatamente. Toda vez se desmantele la instalación, cesará el impacto sobre el paisaje, el suelo, etc. Tras un tiempo, todos los indicadores ambientales volverían poco a poco a su situación inicial. El tiempo necesario para poder conseguir las condiciones anteriores a la implantación de la planta variará dependiendo de cada uno de los impactos y la aplicación de medidas correctoras y actuaciones de restauración, facilitará la regeneración del medio.

#### Quinto. - Programa de vigilancia ambiental.

##### 5.1.- Especificaciones generales para el programa de vigilancia ambiental.

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, corresponde al órgano sustantivo, la Dirección General de Economía Circular, el seguimiento del cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental, sin perjuicio de las informaciones que pueda recabar el órgano ambiental al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado.

Todo el personal implicado en el proyecto debe tener conocimiento de las medidas medioambientales que se deben adoptar en la realización de los trabajos y en la explotación de la actividad, debiendo nombrar a un responsable del programa de seguimiento y control de esta declaración.

De las inspecciones llevadas a cabo por el órgano sustantivo o por el órgano ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de esta Resolución. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

El seguimiento y la vigilancia tendrán por objeto comprobar que el proyecto se desarrolla cumpliendo las condiciones establecidas en el estudio de impacto ambiental presentado y en esta resolución, debiendo contemplarse los siguientes aspectos:

- Control de la capacidad de llenado de las balsas de almacenamiento de lixiviados y aguas pluviales de contacto, y de cumplimiento de sus resguardos de seguridad.
- Control de nivel de llenado de depósitos, tanques pulmón, digestores, etc.
- Control del estado de impermeabilización de balsas y de su red de pozos testigo.
- Control del estado de las soleras de almacenamiento y tratamiento de residuos.
- Control del estado de las canalizaciones que recogen las aguas de proceso, lixiviados y aguas pluviales de contacto.
- Control y descripción de los trabajos de mantenimiento de plantaciones y reposición de marras.
- Control de los depósitos de almacenamiento de productos químicos líquidos corrosivos y de sus cubetos de retención de derrames.
- Control de funcionamiento y registro de las horas anuales de funcionamiento de la antorcha de seguridad.
- Control de las emisiones atmosféricas y del funcionamiento de los sistemas de depuración de emisiones.
- Control de los consumos de materias primas, agua, energía eléctrica y combustibles.
- Control de calidad del efluente de vertido de aguas residuales (permeado) a la salida del proceso de depuración.

Los resultados del Programa de Vigilancia Ambiental podrán englobarse en un único documento junto con el Informe Anual establecido en la autorización ambiental integrada otorgada a la instalación. Este documento será anualmente remitido al órgano sustantivo, entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente al de la campaña de seguimiento efectuada.

#### 5.2.- Documentación adicional.

Se deberá presentar en el órgano sustantivo, la Dirección General de Economía Circular de la Consejería de Desarrollo Sostenible, la siguiente documentación:

##### A.- Antes del inicio de la actividad:

- Designación del responsable del cumplimiento del Programa de Vigilancia Ambiental y de la presente Declaración de Impacto Ambiental.
- Notificación expresa de la fecha prevista para el inicio de la actividad con una antelación mínima de 10 días.
- Autorización administrativa para la producción de biometano según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.
- Autorización de vertido de efluentes residuales a sistema municipal de saneamiento y depuración de aguas residuales del Ayuntamiento de Almansa.

##### B.- En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante tres años respecto al inicio de la misma:

- Informe sobre controles y actuaciones en aplicación del Programa de Vigilancia Ambiental.

##### Sexto. - Otras consideraciones.

##### a) Vigencia de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

De acuerdo con el artículo 48.1 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de evaluación ambiental de Castilla-La Mancha, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

Si el promotor lo estimara conveniente, podrá solicitar una prórroga de la vigencia de la declaración si no se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para emitirla y siempre y cuando no se haya alcanzado la fecha final de la vigencia, según establece el artículo 48.2 de la Ley 2/2020.

##### b) Comunicación de inicio y cese de actividad, y de cambios de titular.

El promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto o actividad, así como su cese parcial o total y el traspaso de su titularidad, en su caso.

##### c) Modificaciones de proyecto.

Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto será consultada previamente al órgano ambiental, de forma que se valore la necesidad de someterla a evaluación de impacto ambiental porque así lo establezca la legislación.

##### d) Otras autorizaciones.

La presente declaración de impacto ambiental no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes de otras Administraciones, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.

##### e) Publicación.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible, tal y como establece el artículo 46.4 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

##### f) Recursos.

De acuerdo con el artículo 46.5 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, esta declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso, salvo los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Toledo, 22 de febrero de 2023

El Director General de Economía Circular  
JAVIER ARIZA CANTERO